



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUNJA**

Asunto:	Acción de Tutela.
Radicado:	15001-31-18-0001-2022-0061-00 N.I. 2022-00061.
Accionante:	Camilo Andrés Huertas Gil.
Accionados:	Comando de Personal del Ejército Nacional – Comisión Nacional del Servicio Civil.

Tunja, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Determinar si hay lugar a admitir la acción de tutela instaurada por el señor **CAMILO ANDRES HUERTAS GIL** en contra del **EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, con el fin que se ampare los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y el acceso a cargo público.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en los artículos 86 de la C.Po, 1 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, le asiste competencia a prevención a este Despacho para conocer del libelo tuitivo.

Es dable mencionar se cumplieron las reglas de reparto¹, ya que el **EJÉRCITO NACIONAL** es una entidad adscrita al MINISTERIO DE DEFENSA, entidad pública del orden nacional, y la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, es un órgano constitucional, autónomo e independiente de las ramas del Poder Público, de carácter permanente del nivel nacional, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por reunir el escrito introductorio los presupuestos exigidos en el artículo 14 del citado Decreto 2591, se admitirá.

Como quiera que la litis versa sobre nombramiento de quien hace parte de la lista de elegibles dentro del Proceso de selección N° 637 de 2018 – Sector Defensa” respecto al empleo Auxiliar Para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 08, identificado con el Código OPEC No. 106348, por aquello que pudieran resultar afectados con el fallo a proferir los demás que la componen, se les ha de enterar de este trámite y convocarlos al mismo dándoles la oportunidad que se pronuncien, al igual a cualquier otro interesado.

Con el objeto que la parte accionada, las personas que hacen parte de la lista de elegibles y los terceros con eventual interés ejerzan el derecho de defensa, se concederá el término de dos (2) días.

Se tendrá en cuenta como pruebas los soportes allegados por el accionante, y los que aporte el extremo pasivo.

¹ Decreto 333 abril 21 de 2021” Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1,2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”. Que el Decreto 1069 compiló el Decreto 1382 del 2000 y el Decreto 1983 de 2017. El Decreto 333 en el artículo 2.2.3.1.2.1. **Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:(...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Penal de Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Tunja,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la **ACCIÓN** de **TUTELA** instaurada por el señor **CAMILO ANDRES HUERTAS GIL** en contra de **DEL EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VÍNCULENSE al presente trámite a las personas que hacen parte de la lista de elegibles y demás terceros con eventual interés dentro del Proceso de selección N° 637 de 2018 – Sector Defensa” respecto al empleo Auxiliar Para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 08, identificado con el Código OPEC No. 106348.

TERCERO: DÉSELE el término de dos (2) días a la parte accionada, vinculada y demás terceros con interés, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y rindan el informe del caso, so pena de las consecuencias de guardar silencio.

CUARTO: DECRETAR como pruebas, sin perjuicio de las demás a que haya lugar:

*-SOLICITAR al **COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL** indique :i) los motivos por los cuales no se ha expedido el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del accionante en referencia a la OPEC 106348 cargo AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA; ii) precise si en relación con los demás integrantes de la lista de elegibles ya se hizo o no el nombramiento, en caso negativo acredite las razones de tal inactividad; iii) de haberse dado ya el nombramiento de quienes hacen parte de la lista de elegibles, explique el trato distinto en cuanto a la parte reclamante.*

QUINTO: ORDENAR a **EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL-** y a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, de manera inmediata y en el término perentorio de ocho (8) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, procedan a enterar a quienes hacen parte de la lista de elegibles y demás terceros con eventual interés dentro del Proceso de selección N° 637 de 2018 – Sector Defensa” en referencia al empleo Auxiliar Para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 08, identificado con el Código OPEC No. 106348, de esta acción de tutela (**escrito de tutela y auto admisorio**), en específico han de insertar y publicar en sitio a la vista de su página web tales documentos, mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico de este juzgado) y de manera expresa indicarles que cuentan con el termino de dos (2) días para pronunciarse si es su deseo.

ADVERTIR a los representantes legales de las citadas entidades que dentro del plazo referido de las ocho (8) horas han de allegar al despacho soporte del cumplimiento a la notificación ordenada, so pena de las implicaciones legales que conllevaría desatender tal orden.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz a través del Cespa, y déjese constancia legible e idónea de tal gestión.

SÉPTIMO: IMPRÍMASE a esta acción trámite preferente y sumario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS BAEZ ARAQUE
Juez

